

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada con carácter provisional y a título precario para los riesgos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre de cada año, pudiendo ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de San Fernando de Henares (Madrid), para la publicación del correspondiente anuncio para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que, en cualquier momento, pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado, y al de las Tasas, aprobadas, que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que, de Orden ministerial, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Cuarta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles referente a la expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del ferrocarril de Zamora a La Coruña, trozo segundo

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa que en el término municipal de San Ciprián de Viñas (Orense) se incoa con motivo de las obras de terminación del ferrocarril de Zamora-La Coruña, trozo segundo, sección segunda;

Resultando que la relación de propietarios y bienes y derechos que se expropiaron fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Orense de 27 y 29 de mayo de 1961, respectivamente, y asimismo en el diario «La Región» de Orense, de 9 de junio de 1961;

Resultando que remitida la relación de propietarios y fincas y derechos a que nos referimos anteriormente al señor Alcalde de San Ciprián de Viñas, al objeto de que la misma fuese colocada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 18 (apartado segundo) de la Ley de 16 de diciembre de 1953, fué extendido certificado por oficio en el

que se hacen observaciones, las que han sido estudiadas y tenidas en cuenta al objeto de la subsiguiente tramitación del expediente;

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con las disposiciones mencionadas y que contra la necesidad de ocupación que se intenta no se ha formulado reclamación alguna.

Esta Jefatura, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa ya mencionada, ha resuelto, con fecha de hoy, lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia en el término municipal de San Ciprián de Viñas (Orense), conforme a las relaciones publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Orense, de 27 y 29 de mayo de 1961.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Orense y en el diario «La Región», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas, siendo notificados individualmente los interesados por conducto de dicha Alcaldía, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de enero de 1962.—El Ingeniero Jefe, José Marqués.—244.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por el embalse de la ataguía correspondiente a las obras de desvío del pantano de Boadella en el río Muga, en el término municipal de Darnius (Gerona).

Examinado el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por el embalse de la ataguía correspondiente a las obras de desvío del pantano de Boadella, en el río Muga, en el término municipal de Darnius (Gerona);

Resultando que publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Gerona, así como en el periódico «Los Sitios», de dicha capital, con exposición en la Alcaldía de Darnius, en cuyo término municipal radican los bienes y derechos, no se ha presentado ningún escrito de oposición a la necesidad de ocupación;

Resultando que por la Abogacía del Estado se ha emitido el informe prevenido por el artículo 19 del Reglamento de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, en el sentido de que es procedente dictar resolución declarando la necesidad de ocupación de los bienes afectados en este expediente;

Considerando que aparecen cumplidos cuantos requisitos y formalidades se previenen en los artículos 18 y 19 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento;

Considerando que no habiéndose formulado objeción de clase alguna a la necesidad de ocupación de los bienes y derechos comprendidos en la relación publicada y afectados por la expropiación de que se trata, siendo coincidentes la totalidad de informes emitidos acerca de la procedencia de que se acuerde la necesidad de ocupación de los bienes y derechos de referencia,

Esta Dirección, de conformidad con la propuesta formulada por el Ingeniero Jefe de Sección, y en méritos de lo prevenido por los artículos 20 y 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, ha acordado decretar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por el embalse de la ataguía, correspondiente a las obras de desvío del pantano de Boadella, en el río Muga, contenidos en la relación que seguidamente se detalla, disponiendo la publicación reglamentaria de la presente resolución.

Los interesados podrán interponer, contra la presente resolución recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los «Boletines Oficiales», según los casos.

Barcelona, 19 de enero de 1962.—El Ingeniero Director, Juan Montañés.—279.

Relacion que se cita

Expropiación forzosa.—Grupo III o Zona de terrenos afectados por el embalse de la ataguia del pantano de Boadella, en el río Muza (Gerona)

Propietario, Hidroeléctrica del Ampurdán, S. A.; arrendatario, no hay; término municipal, Darnius; nombre de la finca, «La Farga»; clase de cultivo: regadio, cultivo y yermo; superficie aproximada, 16.600 metros cuadrados.

Propietario, don José María de Delás y de Gayolá, arrendatario, no hay; término municipal, Darnius; nombre de la finca, «Mas Costa»; clase de cultivo: regadio, cultivo, bosque y yermo; superficie aproximada, 205.000 metros cuadrados.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de mayo de 1961 sobre declaración de monumento provincial de interés histórico-artístico a favor de la fuente intermitente de La Reana, ermita de San Juan, el prado y huerta circundantes de La Serna y La Senara, en Velilla del Río Carrión (Palencia).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la excelentísima Diputación Provincial de Palencia solicitando la declaración de monumento provincial de interés artístico a favor de la fuente intermitente de La Reana, ermita de San Juan, el prado y huerta circundantes de La Serna y La Senara, en Velilla del Río Carrión, en aquella provincia;

Resultando que por la excelentísima Diputación Provincial de Palencia ha sido solicitada la declaración de monumento provincial de interés histórico y artístico del conjunto formado por la «Fuente intermitente La Reana, ermita de San Juan y prado y huerta de La Serna y La Senara», del término municipal de Velilla del Río Carrión, en aquella provincia, cuya propuesta y documentos a la misma acompañados fueron enviados a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Resultando que la «Fuente de la Reana», objeto de admiración y núcleo de leyendas y prodizios desde hace varios siglos, forma con el Arco, la ermita de San Juan, el prado y la huerta un conjunto de gran sencillez y belleza;

El Arco de piedra asemeja a los semicirculares de las grandes portadas del siglo XVI, con sus enormes y desiguales dovelas, a las que ha quedado reducido;

La Ermita, de planta rectangular, sin espadaña ni ábside, de cabecera abovedada, conserva en el presbiterio un arco toral de medio punto que apoya en dos impostas adornadas con sendas bandas de palmetas. La entrada, al este, es de arco semicircular con dos molduras planas a modo de arquivoltas; probablemente se hizo cuando el arco de la fuente. Reconstruida en época reciente, conserva la imagen de San Juan, que posiblemente data del siglo XVIII;

Considerando que la declaración de monumento provincial de interés histórico y artístico ha sido informada favorablemente por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, cumpliéndose así los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958 por el que se creó esta categoría de monumentos;

Considerando que de los mencionados informes resulta evidente que el conjunto de que se trata reúne el mérito suficiente para ser declarado monumento provincial a fin de garantizar su conservación con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a la protección y vigilancia de la Diputación Provincial en los términos que establece el expresado Decreto de 22 de julio de 1958.

Este Ministerio ha resuelto que se declare monumento provincial de interés histórico y artístico el conjunto formado por la «Fuente intermitente La Reana, ermita de San Juan, el prado y huerta de La Serna y La Senara», en el término municipal de Velilla del Río Carrión (Palencia)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 9 de mayo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 27 de junio de 1961 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia románica de Santiago, en el recinto monumental de Ribadavia (Orense).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia románica de Santiago en el recinto monumental de Ribadavia (Orense), formulado por el Arquitecto don Francisco Pons Sorolla, e importante 60.000,05 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la consolidación del costado norte, en la parte de contrafuertes y ábside, así como desmontar las cubiertas inmediatas a la Zona de actuación;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de 60.000,05 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 51.568,60 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año, 1944, 2.320,58 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 696,17 pesetas; a premio de pagaduría, 257,84 pesetas, y a plus de cargas familiares, 5.156,86 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1903, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos tomó razón del gasto en 16 de junio actual, y fiscalizado el mismo favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado, en 20 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 60.000,05 pesetas, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el número 353.343-9.º a) del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 15 de julio de 1961 por la que se aprueba el proyecto de obras en el claustro del monasterio de Santas Creus (Tarragona), monumento nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el claustro del monasterio de Santas Creus (Tarragona), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, e importante 99.999,77 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la renovación en el ala sur del claustro de todas aquellas piedras que por su estado de descomposición es preciso sustituir;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 99.999,77 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 86.094,20 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 1.829,50 pesetas; a cada uno de dichos conceptos por las disposiciones aludidas, 1.097,70 pesetas; a premio de pagaduría, 430,47 pesetas, y a plus de cargas familiares, 8.718,40 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1903 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia 2.ª del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo